PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 227 -2025-OP-HONADOMANI-SB

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ
Documento Autenticado
SR. JAVIER DANIEL APONTE AVENDAÑO
FEDATARIO
Reg. N°..... Fecha: 15 ABR. 2025

Resolución Administrativa

Lima, 03 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N° 05888-25, que contiene el Informe N° 039-2025-OP-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 03 de abril del 2025 de la Coordinación .de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé y demás antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece que toda persona tiene derecho: 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el Principio del Debido Procedimiento en la Administración Pública, establece: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable (...)";

C. HURTADO CH.

Que, en esa línea de razonamiento, las decisiones administrativas que se contiene en cualquier acto administrativo, deberán encontrase debidamente motivadas y fundamentadas en derecho, con una numeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido acto;

V°B° Bach. Adm. Zoila A. Meza Gonzales

Que, con la solicitud s/n de fecha de ingreso 31 de marzo del 2025, la servidora **ROSA LUZ SALDAÑA SALTACHIN**, solicita el cumplimiento inmediato del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Artículo 1° y 2.2 Decreto Supremo N° 068-2020-EF, ampliada en su Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, consecuentemente se cumpla con efectuar el pago de la bonificación extraordinaria de S/. 720.00 soles mensuales los mismos que deberán ser calculados desde marzo de 2020 hasta mayo del 2023, más intereses legales, fundamentando su pedido en lo siguiente:

Primero: En su condición de obstetra nombrada desde 1986 se encuentra laborando en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", y durante toda la emergencia sanitaria del COVID-19, trabajo con diligencia y entrega en primera línea, brindando atenciones de salud y al promulgarse y publicarse el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se encontraba laborando para su empleadora por lo que, le corresponde ser beneficiara con el bono extraordinario dispuesto en el art. 4° numeral 1 del citado decreto.

Segundo: El D.S N° 068-2020-Ef, en su art. 1° establece el monto a percibir por Bonificación Extraordinaria, dejando sentado en su artículo 2.2 que dicho pago será en forma mensual, y

al haberse ampliado la emergencia sanitaria decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA por los meses dejados de percibir y hasta 30 días posteriores de culminada la emergencia sanitaria nacional, según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, corresponde el pago reclamado más intereses legales.

Tercero: Las normas tienen carácter de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano", como lo dispone el decreto ley N° 25920 vigente desde el 03 de diciembre de 1992, art. 1°, que a la letra dice: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interese no es capitalizable. Solicitando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 inciso 2 e la Ley del Proceso Contencioso Administrativo LEY N° 27584, requiere que dentro del término de ley se sirva cumplir la norma admitiendo y autorizando el recalculó solicitado.

Que, mediante solicitud s/n con fecha de ingreso el 31 de marzo de 2025, recaído en el expediente N° 05888-25, la administrada solicita el cumplimiento inmediato del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Artículo 1° y 2.2 Decreto Supremo N° 068-2020-EF, ampliada en su Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, consecuentemente se cumpla con efectuar el pago de la bonificación extraordinaria de S/. 720.00 soles mensuales, los mismos que deberán ser calculados desde marzo de 2020 hasta mayo del 2023, más intereses legales;

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11/03/2020), declara la **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** en todo el territorio peruano, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, asimismo a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 (15/03/2020), en su Artículo 4. Numeral 4.1. dice: "Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales;

Que, con fecha 4 de abril del 2020, se publica en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo Nº 068-2020-EF, a través del cual se aprueban el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, siendo la suma de S/ 720.00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, precisando en el literal c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19;

Que, ahora bien, con el DECRETO SUPREMO Nº 184-2020-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 09/07/2020, se aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, estableciendo el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), asimismo en el numeral 4.3 del artículo 4° señala los criterios para determinar el otorgamiento de la

bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, siendo los siguientes:

Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, desinfección y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

Que, por otro lado, se dictan otras disposiciones como el Decreto Supremo N° 027-2021-EF, (24/02/2021) que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en su Artículo 1.- *Apruébase el monto mensual de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021*", y que el mismo dispositivo legal precitado, **aprueba los criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios, de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020- 2021**, siendo los siguientes que se detalla a continuación:

a) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;*
b) *Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;*
c) *Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;*
d) *Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo pre hospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;*
e) *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;*

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE-NIÑO "SAN BARTOLOMÉ" · OFICINA DE PERSONAL
C. HURTADO CH.

MINISTERIO DE SALUD
V°B°
Bach. Adm. Zoila A. Meza Gonzales
COORDINADORA DEL EQUIPO DE CONTROL DE ASISTENCIA
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE-NIÑO "SAN BARTOLOMÉ"

Hospital Nacional Docente Madre-Niño San Bartolomé
SECRETARIO

f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;

g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

i) Personal que realiza servicio de admisión;

j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

k) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud); y,

l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios. Estando excluidos el personal contratado de manera temporal en el marco de emergencia sanitaria.

Que, considerando lo señalado, el Decreto Supremo N° 027-2021-EF, que aprueba los criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios, de la bonificación extraordinaria por COVID-19 para aquellos servidores que prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, detallando el mismo dispositivo las funciones y/o actividades que deberán realizar para ser beneficiario de la citada bonificación; Sin embargo la servidora no adjunta los medios probatorios que acrediten que haya realizado las actividades descritas en el numeral 4.1 del artículo 4° del precitado decreto para ser beneficiaria de la bonificación extraordinaria COVID 19, autorizada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, resultando improcedente lo solicitado por la servidora **ROSA LUZ SALDAÑA SALTACHIN**.

De conformidad con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 027-2021-EF; y la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, que delega facultades a las Oficinas de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por servidora **ROSA LUZ SALDAÑA SALTACHIN**, sobre el pago de la Bonificación Extraordinaria de S/. 720.00 Soles mensuales los mismos que deberán ser calculados desde marzo de 2020 hasta mayo del 2023, más intereses legales, al amparo del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Artículo 1° y 2.2 Decreto Supremo N° 068-2020-EF, ampliada en su Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - Notificar dentro del plazo de ley la presente Resolución Administrativa a la interesada y las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Docente Madre Niño "SAN BARTOLOME"
Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLLA
Jefe de la Oficina de Personal
CIP 217733

C. HURTADO CH.

MINISTERIO DE SALUD V°B° Bach. Adm. Zoila A. Meza Gonzales

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME
Documento Autenticado
SR. JAVIER DANIEL APONTE AVENDAÑO
FEDATARIO
Reg. N°..... Fecha 15 ABR. 2025

CAHCH/ZAMG
C.C Of. Personal
C.C Archivo
C.C Interesada